



**Unión de Empleados  
de la Justicia de la Nación**

Venezuela 1875/77 (1096), Cap. Fed.  
Tel/Fax: 4381-9241/6782  
[www.uejn.org.ar](http://www.uejn.org.ar)

**SE RESUELVAN PLANTEOS PENDIENTES: 1) PRIMER TRAMO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL 2020. 2) SUPLEMENTO COMPENSATORIO SALARIAL. 3) IMPUESTO AL TRABAJO. 4) FERIA JUDICIAL DE INVIERNO 2020. 5) EFECTIVIZACIÓN CONTRATADOS DAJUDECO. 6) COMISIÓN MIXTA DE CRISIS – PLAN ESTRATÉGICO.**

Buenos Aires, 4 de agosto de 2020.

Sr. Presidente de la Excma. Corte

Suprema de Justicia de la Nación

Dr. Carlos Rosenkrantz

**Ref: Se resuelvan planteos pendientes.**

**JULIO J. PIUMATO** y **MARA L. FERNANDEZ**, en nuestro carácter de Secretario General y Secretaria Gremial de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación - U.E.J.N.- Personería Gremial Res. MTEySS N° 1543, constituyendo domicilio en la calle Venezuela 1875/77 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico en la casilla de mail: [privada@uejn.org.ar](mailto:privada@uejn.org.ar) nos dirigimos a V.E. -y por su intermedio a los ministros que integran el Alto Tribunal- a fin de manifestar que:

Iniciado el año en curso, **han sido múltiples los planteos efectuados por esta Organización Gremial, legítima representante de los trabajadores/as judiciales, ante esa Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, en procura de garantizar condiciones dignas de trabajo, remuneraciones justas, respeto a la carrera judicial y estabilidad laboral.**

Asimismo, **hemos presentado propuestas y peticiones concretas tendientes a edificar un ambiente propicio para que este Poder del Estado cumpla con el doble rol establecido por la Constitución Nacional: De contralor de los otros dos Poderes (Ejecutivo y Legislativo) y ser la última esperanza del ciudadano común frente a un derecho conculcado.**

Fundamentalmente, **ha sido siempre nuestro norte la defensa de la Independencia de este Poder, junto a la construcción de una Justicia digna, de pie frente a la sociedad.**

**A la fecha, continúan pendientes de resolución los siguientes planteos:**

<p><b>1) SE OTORQUE EL PRIMER TRAMO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. REITERAN PEDIDO DE AUMENTO DEL 10% AL 1RO DE MARZO DE 2020.</b></p>
--

Tal como fue dialogado con el Sr. Presidente de esa Excma. Corte al iniciarse el año judicial y reunión telefónica efectuada el día 3 de junio, **a fin de preservar el poder adquisitivo del salario de todos los judiciales y garantizar que el incremento del haber otorgado anualmente no pierda su valor frente a la inflación, resulta necesario que se otorgue un incremento salarial del 10% a partir del 1ro de marzo de 2020, remunerativo y bonificable para todas las categorías del escalafón.**

Sabemos -porque lo sufrimos en carne propia- la situación crítica que atraviesa nuestro País, agravada aún más debido a la pandemia de Covid-19. En efecto, los trabajadores/as judiciales padecemos también esta grave crisis económica y **-como señalamos en ocasión de solicitar que se respete nuestro derecho a percibir el aguinaldo en forma íntegra- estamos sosteniendo con nuestro salario -en muchos casos y en la medida de nuestras posibilidades- a quienes hoy no tienen ingresos, más allá incluso del grupo familiar primario.**

Hemos sostenido hasta el hartazgo que esta crisis imperante no puede ser jamás atribuida a los trabajadores/as judiciales, más aún cuando -en mayor o menor medida- estamos trabajando en condiciones de precariedad absoluta -con el riesgo que ello implica- o bien, efectuando tarea mediante teletrabajo, utilizando para ello los propios recursos (PC, Conexión a Internet, etc.), en detrimento muchas veces del grupo familiar, la convivencia en tiempos de pandemia y el espacio personal.

En lo que atañe a la economía, **según informa el INDEC -Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina- la inflación acumulada al mes de junio de 2020 es de 13,6%, mientras que economistas de diversas consultoras sostienen que**

**la suba de precios en el mes de julio se ubicará entre el 2,2 y 2,3%. Hablamos entonces de una inflación acumulada de un 15,8 y 15,9% a la fecha.**

Además, iniciado el año, analistas económicos de renombre **estimaban para el 2020 una inflación anual en orden al 42%. Índice que, la realidad indica, será ampliamente superado en función del impacto que han tenido en la economía las medidas determinadas por el Gobierno Nacional, para intentar detener la propagación del Covid-19.**

En materia económica -a primera vista- el futuro se presenta sombrío y complejo. **Se hace indispensable entonces -para garantizar mantener el nivel de las remuneraciones y proteger el poder adquisitivo de todos los integrantes del Poder Judicial de la Nación- fijar ya el primer tramo de recomposición salarial 2020.**

En ese sentido, **reiteramos lo peticionado -en fecha 27 de febrero y 3 de junio- a fin de que se otorgue un incremento salarial del 10 % a partir del 1º de marzo de 2020, remunerativo y bonificable para todas las categorías del escalafón.**

<b>2) SOLICITAN SUPLEMENTO COMPENSATORIO SALARIAL PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL.</b>
--

Como es sabido, **el 6 de abril del corriente, se publicó en el Boletín Oficial para su promulgación la Ley 27.546, que modifica el Régimen Jubilatorio para Magistrados y funcionarios del Poder Judicial y los Ministerios Públicos.**

Modificación que fue impulsada por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la crisis económica que venía atravesando la Argentina y declaración de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dictada por la Ley 27.541.

Como dijimos entonces, **ni la crisis ni la pandemia pueden ser un justificativo para cercenar derechos o imponer medidas claramente confiscatorias.**

Esta Organización Gremial presentó en su momento -a través de Unidad Federal para el Desarrollo- un proyecto de ley (PL 5735-D-2019) alternativo y superador, basado en la sustentabilidad económica y la sostenibilidad en el tiempo, proyecto que no fue analizado en virtud del **tratamiento “express” que se le dio a la modificación del**

**régimen especial**, modificación que sabemos **trae aparejada una seria de situaciones que hoy deben ser subsanadas.**

**La modificación del sistema engendró el aumento del porcentual de aporte al régimen especial.** Así, el art. 6° dispone *“(…) Sustituyese el artículo 31 de la ley 24.018 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 31. El aporte personal correspondiente a los funcionarios y magistrados mencionados en el artículo 8° será equivalente a la alícuota determinada en el artículo 11 de la ley 24.241 y sus modificatorias, incrementada en siete (7) puntos porcentuales, sobre la remuneración total percibida en el desempeño de sus funciones (…)”*.

La ley -tal como ha sido promulgada- **prevé un aporte del 18% (dieciocho por ciento) sin tope, que resulta claramente en una reducción de salario abusiva, confiscatoria y sin una base fáctica que lo sustente.**

**Es necesario entonces que se otorgue una compensación salarial que evite la reducción real de quienes se hallan comprendidos en la Ley 24.018, enfatizando que es política central de esta Organización Sindical que los aumentos que se confieran sean de carácter general y sin distinciones de categorías.**

**Ello por cuanto una recomposición salarial que no fuera igualitaria rompería el equilibrio generado durante años de lucha sindical y deshonraría el acuerdo al que hemos arribado con ese Alto Tribunal para disminuir el grado de conflictividad.**

Por tal motivo, **el monto compensatorio reclamado debe ser recibido por todas las categorías que conforman el Poder Judicial**, aunque estas no se encuentren comprendidas en la mencionada Ley.

Si la compensación solicitada no fuera de carácter general, se generaría la absurda situación de que el ascenso de los trabajadores de una categoría no comprendida en la Ley hacia una que sí lo está, signifique una sustancial reducción del salario, lesionando así el derecho a la carrera judicial de forma progresiva.

A más, tal como ya expresamos, **para determinar este 18% altamente abusivo, no se ha contemplado la situación especial de labor de la totalidad de los agentes judiciales**, sean estos magistrados, funcionarios y/o empleados., **en tanto nos está**

**vedado desarrollar cualquier otra actividad con fines lucrativos.** Estamos inhibidos de efectuar cualquier otro trabajo en forma simultánea, de ejercer el comercio y/o la profesión en forma liberal.

Dedicación exclusiva que cobra enorme trascendencia si valoramos el esfuerzo personal con que emprendemos nuestra labor en un Poder Judicial en emergencia.

Por tal motivo, **a fin de preservar el poder adquisitivo de nuestros salarios, resulta necesario y constituye un acto de estricta justicia establecer una bonificación adicional, correspondiente a un 10% (diez por ciento) en concepto de “SUPLEMENTO COMPENSATORIO SALARIAL”,** independientemente del primer tramo de la pauta salarial para este año que se solicita, **para todos los integrantes del Poder Judicial.**

### **3) INJUSTA LIQUIDACION DEL IMPUESTO AL TRABAJO**

Tal como lo expresamos en los múltiples planteos efectuados, **es necesario revisar la medida adoptada por la Dirección de Administración de Haberes de esta Corte Suprema de Justicia, respecto de la aplicación -a sus agentes- de la Ley 27.346 de IMPUESTO AL TRABAJO.**

Tal como requerimos, **se debe dejar sin efecto esta injusta retención del IMPUESTO AL TRABAJO,** que sólo cercena derechos y garantías básicas del trabajador, en contraposición con los arts. 14, 14 bis, 17, 33 y 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional.

Así, hemos planteado la **suspensión de los descuentos y retenciones practicadas por el Máximo Tribunal, sobre los haberes de los trabajadores/as alcanzados, hasta tanto se resuelvan las impugnaciones presentadas por esta Organización Sindical y se adopte una Reglamentación que establezca un criterio armónico con los derechos y garantías fundamentales de los trabajadores/as.**

Más aún por cuanto hoy no existe un mecanismo uniforme, transparente y preciso que establezca cuáles son los criterios del proceso de liquidación, que la Dirección de Liquidación de Haberes utiliza al momento de efectuar la retención en concepto de pago por Impuesto al Trabajo de los trabajadores alcanzados por la Ley 27.346.

Al no existir un proceso de liquidación de Sueldos definido, **se toma erróneamente el monto equivalente a la totalidad de las remuneraciones brutas del trabajador afectado, cuando en todo caso -hasta tanto definan la modalidad aplicable- (y siempre reiterando que ello no implica conformidad alguna con la obligación de los trabajadores a pagar este injusto tributo) debería tomarse como referencia los rubros deducibles mediante art. 4 de la Resolución 8/2019 del Consejo de la Magistratura de la Nación y resoluciones del Ministerio Publico Fiscal y de la Defensa.**

Al tomar todos los conceptos, rubros, suplementos y bonificaciones de ley, **se comete un doble atropello por sobre los trabajadores dependientes de esta Corte, pues no sólo abonan un impuesto que no deberían, sino que además se les calcula sobre todos los conceptos remuneratorios de su salario mensual, lo que resulta -sin lugar a duda- de extrema gravedad.**

Por ello, de conformidad con la naturaleza de los derechos afectados, la dimensión del daño patrimonial y extrapatrimonial, la falta de estabilidad en el ejercicio y práctica de las retenciones y el incumplimiento del deber informativo; **solicitamos se suspendan las retenciones en lo sucesivo, hasta tanto se cumpla con la reglamentación solicitada.**

#### **4) ACORDADA Nº 21/2020. FERIA DEL MES DE JULIO DE 2020.**

Mediante Acordada Nº 21/2020 esa Excma. Corte **dispuso suspender durante el corriente año -de forma excepcional debido a las extraordinarias circunstancias de salud pública que atraviesa la Nación y sus implicancias en la prestación del servicio de justicia- la feria judicial del mes de julio, respecto de todos los tribunales nacionales y federales del Poder Judicial de la Nación.**

Al respecto, es importante destacar que, **más allá del estado de excepción que ha planteado el Covid-19 y feria extraordinaria sanitaria dispuesta por nuestro Máximo Tribunal con preeminencia de prestación de tareas en forma remota y guardias mínimas presenciales en la totalidad de las dependencias, resulta necesario garantizar que -una vez finalizada la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional- los**

**trabajadores/as judiciales podrán gozar de 10 (diez) días hábiles de licencia ordinaria en compensación por la suspensión del receso invernal.**

**Ello por cuanto los/as trabajadores/as judiciales si bien dejaron de concurrir a las dependencias donde prestan tareas, no han dejado de trabajar una vez iniciado el año judicial. Lo hicieron desde sus domicilios, desde donde cumplieron el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, con sus propios elementos de trabajo y, las más veces, en cualquier horario, incluso superando en exceso la jornada laboral.**

Párrafo aparte merece señalar que, en el transcurso de esta situación extraordinaria, proliferaron las consultas en el Departamento de Medicina Preventiva dependiente de esa Corte Suprema, en tanto se ha incrementado el nivel de estrés que padecen muchos de los compañeros/as, en función de la presión que significa el armonizar la vida laboral con la vida familiar, en un ámbito de encierro.

Sabemos con certeza la angustia que este estado anómalo ha generado en muchos compañeros/as. El encierro forzoso, la convivencia rutinaria, el miedo que genera el Covid-19 y el estrés propio de la actividad judicial -potenciado por las falencias del sistema informático Lex100 y sus múltiples fallas- inevitablemente repercutieron a nivel psicofísico.

**A más, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha expresado claramente que se debe garantizar el derecho al descanso, en tanto no es saludable perpetuar la jornada laboral o desconocer los periodos de receso necesarios para salvaguardar la integridad psicofísica de los trabajadores/as.**

**Como dijimos, el aislamiento en modo alguno ha significado vacaciones. Por el contrario, ha evidenciado el esmero y esfuerzo que caracteriza a los trabajadores/as de este Poder del Estado y refuerza lo que desde siempre hemos sostenido: Si la justicia funciona es merced a todos sus integrantes (magistrados, funcionarios y empleados).**

La realidad impuesta por el Covid-19 nos imposibilitó gozar de las vacaciones (derecho consagrado por nuestra Carta Magna) previstas en el receso del mes de julio,

por ello, solicitamos que **se determine que -una vez finalizada la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional- los trabajadores/as judiciales podrán gozar de 10 (diez) días hábiles de licencia ordinaria en compensación por la suspensión del receso invernal.**

**5) PERSONAL CONTRATADO DE LA DIRECCION DE ASISTENCIA JUDICIAL EN DELITOS COMPLEJOS Y CRIMEN ORGANIZADO -DAJUDECO-. EFECTIVIZACIÓN**

Al respecto nos hemos expedido ante esa Corte Suprema en múltiples oportunidades **-16 de octubre de 2018, 1º de febrero de 2019, 11 de febrero de 2020, 26 de mayo de 2020 y 4 de junio de 2020-**. Además, ha sido expresamente conversado con el Sr. Presidente del Máximo Tribunal, en la reunión telefónica celebrada el día 3 de junio del corriente.

Es sabido que, desde hace años venimos trabajando en procura de concretar la creación de los cargos necesarios para la efectivización de aquellos agentes del Poder Judicial de la Nación que revisten la calidad de contratados e interinos en cargos vacantes, **con miras a reparar a quienes -por su calidad de contratados o interinos- están sumidos en una situación de extrema vulnerabilidad, en tanto podrían ver afectada la prosecución de su fuente de trabajo.**

Como señalamos incontables veces, **esa efectivización solicitada cobra vital trascendencia en el caso de los agentes contratados que prestan tareas en la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado -DAJUDECO-.**

Sabido es que **el personal nucleado bajo dicha Dirección realiza una labor eficiente y comprometida, a fin de cumplir con la tarea que le fuera oportunamente encomendada por nuestro Máximo Tribunal.** Labor, que no cabe duda alguna, hubiera sido imposible de llevar a cabo sin el esfuerzo de los empleados y funcionarios que allí prestan tareas.

En efecto, **los empleados y funcionarios de la DAJUDECO se han capacitado y - en la actualidad- ostentan una formación específica y una experiencia irremplazables.** Esas cualidades se ven reflejadas en la labor técnica realizada por dicho organismo, hecho que ha sido ampliamente reconocido por las autoridades judiciales a las que les ha servido asistencia.

En la actual coyuntura, **no sobreabunda recordar además las implicancias del derecho a la estabilidad del empleado público reconocida por el art. 14 bis de nuestra Carta Magna, así como también la preferente tutela que brinda al trabajo en general (art. 14 C.N.).**

Es entonces de estricta Justicia **resolver con suma urgencia el pedido de efectivización del personal contratado que presta tareas en la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado -DAJUDECO-** conforme los términos planteados en las presentaciones reseñadas.

<p><b>6) SE CONFORME COMISIÓN MIXTA DE CRISIS PERMANENTE QUE ELABORE PLAN ESTRATEGICO PLURIANUAL QUE PONGA A LA JUSTICIA DE PIE.</b></p>
--

Tal como expresamos en reiteradas presentaciones ante esa Excma. Corte Suprema de Justicia, **resulta ineludible elaborar un PLAN ESTRATEGICO PLURIANUAL que solucione las múltiples falencias que aquejan a este Poder del Estado y lo ponga de pie frente a la sociedad.**

En ese sentido, conforme planteamos en el transcurso del año 2019, en ocasión de solicitar se decrete la EMERGENCIA JUDICIAL, **es indispensable elaborar políticas tendientes a revertir, de una vez por todas, la situación de colapso que vive la justicia.**

Situación que genera -entre otras cuestiones- que el supremo esfuerzo que realizan magistrados, funcionarios y empleados para cumplir su función -aún en condiciones paupérrimas- se diluya y sea desconocido por un amplio sector de la sociedad.

Conforme fuera solicitado por esta Organización Sindical en la presentación efectuada **el 30 de enero del corriente año**, sumado ello a la problemática provocada por el Covid-19 que profundizó la crisis ya existente y nos colocó en una situación peor a la que estábamos antes de pandemia, **resulta prioritario que esa Corte Suprema asuma la responsabilidad de declarar la EMERGENCIA JUDICIAL en sentido amplio y conforme una COMISIÓN MIXTA DE CRISIS -permanente- a fin de conocer con certeza las principales problemáticas que hoy nos aquejan.**

**COMISIÓN MIXTA**, que como solicitamos debería estar integrada por nuestro Máximo Tribunal, el Consejo de la Magistratura, los Presidentes de las Cámaras Federales y Nacionales del país y la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, **para elaborar el PLAN ESTRATÉGICO PLURIANUAL que establezca claramente las prioridades sobre aquellos temas que hoy no admiten demora y que líneas de acción se seguirán para la efectiva concreción o implementación de las soluciones necesarias, en el menor tiempo posible.**

**PLAN ESTRATEGICO que deberá procurar** entre otras muchas cuestiones, solucionar las graves falencias de infraestructura edilicia, el colapso de las plantas de personal en muchas de las dependencias que integran la justicia y el sistema informático por demás ineficiente para el servicio que este Poder del Estado debe brindar.

Huelga agregar que el flagelo del Covid-19 colocó a la Justicia en una situación de vulnerabilidad mayor a la que ya presentaba pre-pandemia. Se han profundizado todas y cada una de las falencias que ya la colocaban en situación de **EMERGENCIA**.

En ese sentido, debemos aprovechar el tiempo y pensar -desde ahora- en la post pandemia, elaborando estrategias que reparen esta crisis.

Es decir, debemos procurar solucionar en lo inmediato todas aquellas cuestiones que se han agravado a raíz de la pandemia y/o recaudos específicos que el Covid-19 por su peligrosidad impone, a la vez que trabajamos para desarrollar las políticas necesarias para transformar la crisis que agobia a la Justicia desde hace años.

Si bien es cierto que la pandemia de Covid-19 ha profundizado una crisis añeja, nos plantea también la oportunidad de transformar la realidad actual mediante la elaboración de un **PLAN ESTRATEGICO PLURIANUAL** que prevea el camino idóneo para la solución de los problemas prioritarios, así como también los cambios necesarios -a mediano y largo plazo- que requiere este Poder del Estado para cumplir con el rol que la Constitución Nacional le impone.

Por ello, en el afán de comenzar ya a trabajar para salir de la crisis que aqueja a la Justicia, reiteramos la necesidad de conformar una **COMISIÓN MIXTA DE CRISIS**

**permanente, a fin de concebir un PLAN ESTRATÉGICO PLURIANUAL que ponga a la justicia de pie.**

## **PETITORIO**

Como inicialmente manifestamos, es norte de este escrito no solo procurar mejores y más dignas condiciones de trabajo a nuestros representados, sino también trabajar en verdadera unidad -aquella que implica una lucha conjunta de todos los actores involucrados, en tanto comparten un objetivo y ponen en acción los mecanismos necesarios para alcanzarlo- a fin de poner a la Justicia de pie -frente a la sociedad de una vez por todas- digna, independiente y proba, a la altura del rol que la Constitución Nacional le ha asignado.

### **Por ello, solicitamos:**

- 1- Para garantizar el nivel de las remuneraciones y proteger el poder adquisitivo de todos los integrantes del Poder Judicial, se fije ya el primer tramo de recomposición salarial 2020, otorgándose un incremento salarial del 10 % a partir del 1º de marzo de 2020, remunerativo y bonificable para todas las categorías del escalafón.**
- 2- En función de la modificación del Régimen Jubilatorio para Magistrados y funcionarios del Poder Judicial y Ministerios Públicos, se otorgue una bonificación adicional, correspondiente a un 10% en concepto de SUPLEMENTO COMPENSATORIO SALARIAL -independiente del primer tramo de la pauta salarial para este año que se solicita en el pto. 1- para todos los integrantes del Poder Judicial.**
- 3- Se ordene la suspensión de descuentos y retenciones practicadas por el Máximo Tribunal, sobre los haberes de los trabajadores/as alcanzados por el IMPUESTO AL TRABAJO, hasta tanto se resuelvan las impugnaciones presentadas por esta Organización Sindical y se adopte una Reglamentación que establezca un criterio armónico con los derechos y garantías fundamentales de los trabajadores/as.**
- 4- Se determine que -una vez finalizada la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional- los trabajadores/as judiciales podrán gozar de 10 (diez)**

días hábiles de licencia ordinaria en compensación por la suspensión del receso invernal 2020.

- 5- Se efectivice -sin mayores dilaciones- al personal contratado que presta tareas en la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado -DAJUDECO-.
- 6- Se conforme COMISIÓN MIXTA DE CRISIS -permanente- integrada por nuestro Máximo Tribunal, el Consejo de la Magistratura de la Nación, los Presidentes de las Cámaras Federales y Nacionales del país y la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, a fin de concebir un PLAN ESTRATÉGICO PLURIANUAL que ponga a la justicia de pie, estableciendo clara y concretamente cuales son los problemas prioritarios que no admiten demora -y aquellos a tratar a mediano y largo plazo- junto con las líneas de acción a seguir para la efectiva concreción de las soluciones necesarias, en el menor tiempo posible.

A la espera de una respuesta favorable, saludamos a V.E. con la consideración más distinguida.

**Mara Fernández**  
**Secretaria Gremial**

**Julio J. Piumato**  
**Secretario General**